

El derecho a vivir en un contexto de derechos humanos, paz y desarrollo

Un debate en el Consejo de
Derechos Humanos

Christian GUILLERMET FERNÁNDEZ
David FERNÁNDEZ PUYANA

Desde la creación de las Naciones Unidas en 1945, la comunidad internacional se ha comprometido activamente en la promoción y el fortalecimiento de la paz mundial a través de la adopción de diferentes tratados y resoluciones. Particularmente, la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos son instrumentos jurídicos de enorme importancia que tienen como propósito la consecución de la paz y por consiguiente la progresiva eliminación de la guerra y los conflictos armados en el mundo. Siguiendo estos precedentes, actualmente algunos Estados y organizaciones están promoviendo la adopción por parte del Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General de un nuevo instrumento sobre el Derecho a la Paz.

Contexto

En junio de 2013, el Consejo de Derechos Humanos (en adelante CDH) adoptó la resolución 23/16 pidiendo al Presidente del Grupo de Trabajo que elaborara un nuevo texto basado en los debates celebrados durante el primer período de sesiones del grupo de trabajo y en las consultas oficiosas llevadas a cabo entre períodos de sesiones.

En su primer período de sesiones el Grupo de Trabajo de composición abierta llegó a la conclusión de que había varias delegaciones gubernamentales y otros actores que reconocían la existencia del derecho a la paz. Estos sostenían que este derecho ya había sido reconocido en instrumentos jurídicos no vinculantes (como la resolución 39/11 de la Asamblea General, titulada "Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz"). Otras delegaciones, en cambio, señalaron que el "derecho a la paz" no existía como concepto autónomo e independiente en el derecho internacional. En su opinión, la paz no era un derecho humano, sino más bien la consecuencia del pleno ejercicio de todos los derechos humanos.

El 9 de Mayo de 2014, el Presidente-Relator llevó a cabo una consulta informal, la cual estuvo abierta a todos los gobiernos, grupos regionales y

organizaciones de la sociedad civil, en donde señaló que todas las delegaciones coincidían en los siguientes puntos:

1. La declaración debe ser breve y concisa y debe aportar un valor añadido a la esfera de los derechos humanos, sobre la base del consenso y el diálogo;
2. La declaración debe guiarse por el derecho internacional y basarse en la Carta de las Naciones Unidas y la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
3. El fundamento jurídico del sistema de instrumentos de derechos humanos es el concepto de dignidad humana;
4. Los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular el derecho a la vida, son vulnerados a gran escala en situaciones de guerra y de conflicto armado; además, el ejercicio de los derechos fundamentales es imposible en un contexto de violencia armada;
5. La cooperación, el diálogo y la protección de todos los derechos humanos son fundamentales para la prevención de las

- guerras y los conflictos armados;
6. La promoción y la protección de todos los derechos humanos y la prevención de su vulneración aportarían una valiosísima contribución a la paz;
 7. Los derechos humanos, la paz y el desarrollo son cuestiones interdependientes que se refuerzan mutuamente;
 8. Muchos de los conceptos de derechos humanos que figuran en el proyecto de declaración elaborado por el Comité Asesor son nuevos y poco claros, por lo que existe el peligro de que el proceso actual se convierta en un ejercicio infructuoso, inútil y vano.

Además, el Presidente-Relator manifestó que una resolución aprobada por consenso tendría necesariamente más peso que la que se haya aprobado sólo con el apoyo de una mayoría de Estados. La declaración sería un instrumento útil para generar prácticas de Estado generalizadas y coherentes y/o poner de manifiesto la existencia de una *opinio juris* respecto de la norma consuetudinaria.

El segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo (en adelante, GT) fue celebrado del 30 de junio al 4 de julio de 2014 en el Palacio de las Naciones en Ginebra. Como cualquier grupo de trabajo de composición abierta, todos los Estados miembros y observadores de las Naciones Unidas, las organizaciones no-gubernamentales con estatuto consultivo ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) y los grupos de interés pueden asistir y participar en las reuniones de trabajo.

Análisis

Antecedentes Legales

Las Naciones Unidas son una respuesta a las dos Guerras Mundiales. Por tanto, esta organización nació con la intención de eliminar la guerra, siendo el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional su principal objetivo. La experiencia reciente ha demostrado la fuerte relación e interdependencia existente entre la paz y la seguridad y la garantía de lograr unas mejores condiciones destinadas al desarrollo social y los derechos humanos.

El Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce que la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de

todos los miembros de la familia humana son los fundamentos de la libertad, la paz y la justicia en el mundo. La declaración, inspirada por un sincero deseo de paz, fue el fruto de la plena convicción de que cada hombre y mujer deben disfrutar de su libertad y así poder desarrollar en total plenitud su propia personalidad y hacer posible que su dignidad sea respetada.

Los Pactos Internacionales sobre los derechos civiles y políticos por una parte, y los derechos económicos, sociales y culturales por otra, adoptaron literalmente en sus respectivos Preámbulos el primer párrafo del Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Además, en dichos instrumentos se reconoce expresamente el vínculo existente entre la Carta de las Naciones Unidas y el concepto de la paz y los derechos humanos entendidos en la línea de las contribuciones recibidas durante el proceso de negociación de la Carta. Igualmente, otros instrumentos de los derechos humanos aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas (en adelante, AGNU) reconocen en sus respectivos Preámbulos que tanto la discriminación, como el desarrollo y los derechos humanos juegan un papel determinante en la creación de sociedades justas e igualitarias, fundadas sobre la libertad, la justicia y la paz.

Los principios codificados en el Art. 2 de la Carta de las Naciones Unidas constituyen los principios fundamentales de todo el cuerpo jurídico del derecho internacional. (ej. La prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado; la solución pacífica de las controversias internacionales; la prohibición de intervenir en asuntos de la jurisdicción interna; la cooperación entre los Estados; la autodeterminación de los pueblos y el reconocimiento de la soberanía de los Estados en un plano de igualdad). La promoción de los derechos humanos y la paz se enmarca dentro de los propósitos esenciales de las Naciones Unidas, cuya aplicación debería ser llevada a cabo de manera conjunta por parte de todos los Estados en el marco del pleno respeto de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas. Esta perspectiva ha inspirado las constituciones nacionales y los instrumentos más importantes de carácter regional en África, Europa, América Latina, Asia y en países musulmanes.

En 1978 la Asamblea General adoptó la Declaración sobre la Preparación de las Sociedades para Vivir en Paz con 138 votos a favor, ninguno en contra y dos abstenciones. Dicho texto hace referencia a la voluntad de las Naciones Unidas de fomentar los

principios de las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados. Además, recoge los ocho principios fundamentales que deberían guiar a los Estados en la preparación de sus sociedades para la consecución de la vida en paz. Tanto esta declaración como la Declaración Universal proclaman la necesidad de promover ampliamente los valores de la paz y los principios contenidos en los instrumentos internacionales de los derechos humanos. Además, destacan que la enseñanza y la educación son elementos claves para el desarrollo de sociedades más pacíficas. La dimensión de los derechos humanos es un elemento clave en la Declaración. Este componente de los derechos humanos puede encontrarse en su Art. 1, el cual reconoce que: “Cada nación y cada ser humano, independientemente de su raza, consciencia, lengua o sexo, tiene el derecho inherente a la vida en paz”.

En 1984 la AGNU adoptó la Declaración del Derecho de los Pueblos a la Paz con 92 votos a favor, ninguno en contra y 34 abstenciones. 29 países no asistieron a la votación y 2 países, aunque estuvieron presentes no votaron, ya que ambos –los que no asistieron y los que asistieron pero no votaron- estaban en desacuerdo con la iniciativa. Quienes la apoyaron subrayaron que el Derecho de los Pueblos a la Paz estaba “implícitamente” reconocido por la comunidad internacional en la Carta de las Naciones Unidas. Los países favorables a este derecho destacaron que para proteger y promover este derecho, los Estados deberían implementar y respetar el conjunto de los principios contenidos en el Art.2 de la Carta de las Naciones Unidas. Además, subrayaron que el respeto de los mencionados principios ayudaría a eliminar el flagelo de la guerra. Otras delegaciones gubernamentales declararon que aunque la paz es una condición indispensable para la supervivencia humana, no puede aceptarse la paz a cualquier precio. Añadieron también que el componente de los derechos humanos, tanto los derechos individuales como colectivos, no había sido debidamente reflejados en el texto. Esta Declaración está principalmente centrada en la relación entre los países y la condena de la guerra.

La reciente práctica de los Estados no ha sido de mucha ayuda para el fortalecimiento de la dimensión de derechos humanos de esta noción. El derecho a la paz ha sido explícitamente incluido en la Constitución de siete países (Bolivia, Burundi, Camerún, Japón, República del Congo, Perú y Guinea Bissau). Sin embargo, en estos textos constitucionales se ha elaborado este concepto partiendo únicamente de una concepción basada en la relación entre los países y sin referirse propiamente a la cuestión de los derechos humanos, con la excepción de Perú. Estos

instrumentos jurídicos han utilizado la noción del derecho a la paz en relación con los principios de derecho internacional relativos a las relaciones de amistad entre las naciones, la solución pacífica de las controversias, la integridad territorial y la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza.

Cada nación y todo ser humano, independientemente de su raza, consciencia, lengua o sexo, tiene el derecho inherente a la vida en paz

Además, existen otros instrumentos jurídicos de carácter regional que han reconocido explícitamente el derecho a la paz como un derecho colectivo y siempre en relación con los principios contenidos en el Art.2 de la Carta de las Naciones Unidas (p. ej., la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, la Declaración de Derechos Humanos del ASEAN, el Protocolo de la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos y sobre los Derechos de la Mujer en África y la Convención Iberoamericana sobre los Derechos de los Jóvenes). Además, existe un creciente incremento de la jurisprudencia sobre el derecho a la paz en distintos tribunales nacionales. Sin embargo, debería recordarse que los demandantes que han llevado estos casos ante los tribunales de justicia han centrado principalmente su atención en el uso de la fuerza por parte de algunos Estados en situaciones de guerra o conflicto, excluyendo por consiguiente todo componente de derechos humanos. En este sentido, el derecho a la paz tal como se reconoce en diferentes constituciones nacionales e instrumentos regionales, y que además ha sido desarrollado a nivel jurisprudencial, está claramente elaborado a partir de la Declaración del Derecho de los Pueblos a la paz de 1984.

Con el propósito de elaborar el derecho a la paz desde una perspectiva de los derechos humanos, el Director-General de la UNESCO presentó en 1997 el proyecto de Declaración sobre el Derecho Humano a la Paz como fundamento de la Cultura de la Paz. El resultado de la Conferencia Internacional, celebrada en la sede de la UNESCO en París, fue un fiasco para muchos actores internacionales, ya que no se pudo encontrar el suficiente apoyo para el reconocimiento del derecho humano a la paz. No obstante, durante el debate general de dicha propuesta, los Estados miembros reconocieron de manera unánime la existencia de una relación indivisible entre los derechos humanos y la paz, y también reconocieron que el proyecto de declaración que estaba siendo

elaborado debía ser concebido principalmente como un documento de carácter ético destinado a proclamar principios. El Secretario General de las Naciones Unidas manifestó en la apertura de la sesión que “el respeto de los derechos humanos es la mejor garantía para la paz y que la creación de una paz duradera es una condición indispensable para el respeto de los derechos humanos”. También señaló que el esfuerzo por consolidar la paz está ligado a los derechos humanos, y viceversa.

Durante el Año Internacional de la Cultura de la Paz proclamado en 2000, la Comisión de Derechos Humanos adoptó la resolución 2000/66, la cual pidió a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (en adelante OACNUDH) que organizara un taller sobre la Cultura de la Paz abierto a la participación de los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y otros actores interesados. El taller se centró en la contribución de la promoción y la protección de todos los derechos humanos en el desarrollo de la Cultura de la Paz. El Seminario de Expertos sobre los Derechos Humanos y la Paz se celebró en Ginebra el 8 y 9 de diciembre de 2000. El informe preparado por la OACNUDH concluyó que “los derechos humanos deberían convertirse en el principio rector para el desarrollo económico y social; para la prevención de los conflictos; y para la recuperación de las sociedades post-conflicto”.

En el marco del Día Internacional de la Paz, que cada año se conmemora el 21 de septiembre, el Secretario General de las Naciones Unidas hace un llamamiento a la comunidad internacional para que redoblen sus esfuerzos en el campo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, como una medida preventiva destinada a prevenir las guerras y los conflictos.

Este año el tema seleccionado para la celebración del Día Internacional de la Paz se centra en el 30^a aniversario de la Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz. Su mensaje central subraya que el progreso sostenible de la humanidad y el respeto de los derechos y las libertades fundamentales dependen de la paz y la seguridad. Por tanto, se invita a la comunidad internacional a actuar de manera preventiva frente a las violaciones de los derechos humanos, ya que dichas situaciones pueden provocar conflictos en el futuro.

Debate en el seno de los organismos de Derechos Humanos

El debate sobre el derecho de los pueblos a la paz comenzó en la Comisión de Derechos Humanos en el año 2001. Como consecuencia de la introducción de

un enfoque más centrado en los derechos humanos, en el año 2003 la Comisión cambió el título de varias de sus resoluciones (ej. Res.2003/61, 2004/65, 2005/56) de la siguiente manera “La promoción de la paz como un requisito vital para el disfrute efectivo de todos los derechos humanos para todos”.

Posteriormente, desde el año 2008 el CDH ha estado trabajando en “la promoción del derecho de los pueblos a la paz” partiendo de varias resoluciones sobre este asunto aprobadas anteriormente por la AGNU y la anterior Comisión de Derechos Humanos. Particularmente se centró en la resolución 39/11 de la AGNU de 12 de noviembre de 1984, titulada “Declaración del Derecho de los Pueblos a la Paz” y la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas.

De conformidad con la resolución 8/9 de 2008, el CDH pidió a la OACNUDH que convocara un taller sobre el derecho de los pueblos a la paz, que finalmente se celebró el 15 y 16 de Diciembre del 2009 en Ginebra. En este taller se hizo evidente la diversidad de posturas frente a la existencia del derecho a la paz, incluso en el ámbito académico. De hecho, algunos expertos que participaron en el taller subrayaron que este derecho nunca había sido codificado de manera explícita en ningún tratado, ni incluso en la Carta de las Naciones Unidas, y que ningún instrumento en el campo de los derechos humanos había recogido este derecho.

El Secretario General de Naciones Unidas hace un llamamiento a redoblar esfuerzos en el campo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, como medida para prevenir guerras y conflictos

En la resolución 14/3 de 2010, el CDH hizo una clara referencia a la Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de la Paz de las Naciones Unidas de 1999, y la resolución 53/25 de la AGNU, la cual proclama el período 2001-2010 como el Decenio internacional para la promoción de una Cultura de la No-violencia y de la Paz a favor de los niños del mundo. Además, se invitó a los Estados y los demás organismos de las Naciones Unidas a promover la implementación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de la Paz y además se pidió al Comité Asesor que, en consulta con los Estados Miembros, la sociedad civil, el mundo académico y todos los interesados pertinentes, preparase un proyecto de declaración sobre el

derecho de los pueblos a la paz.

El 29 de Junio de 2012, el CDH debatió en sesión plenaria el tercer proyecto de declaración preparado por el Comité Asesor sobre la declaración del derecho a la paz. Debería destacarse claramente que todos los elementos propuestos por el Comité Asesor en su proyecto de declaración ya estaban incluidos en la Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de la Paz. En particular, los elementos de la declaración propuestos por dicho órgano consultivo ya habían sido elaborados por el Programa antes mencionado (ej. seguridad humana y pobreza, desarme, educación, desarrollo, medio ambiente, grupos vulnerables, refugiados y migrantes).

Respecto a aquellos conceptos de la futura declaración que están siendo ya tratados actualmente por otros órganos competentes, la comunidad internacional debería elaborarlos de manera progresiva a la luz de las declaraciones ya adoptadas de manera consensuada por la AGNU, tal como la Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de la Paz.

Propuesta para avanzar en este tema

Para contextualizar mejor este asunto, el derecho a la paz debería ser analizado cuidadosamente a la luz de la resolución 60/251 sobre el CDH aprobada por la AGNU en el año 2006. Precisamente en su preámbulo, se reconoce que el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos están interrelacionados y se refuerzan mutuamente. Sin embargo, la AGNU decidió claramente que el Consejo debería ocuparse en exclusiva de las situaciones graves y sistemáticas de violación de los derechos humanos, y además contribuir mediante el diálogo y la cooperación a la prevención de las violaciones de los derechos humanos y responder a las emergencias derivadas de dichas violaciones. Adicionalmente, de acuerdo con la parte operativa de la resolución, el mandato principal del CDH es promover y proteger los derechos humanos. De ello se desprende que la paz debería ser elaborada a partir de algún derecho humano fundamental que ya haya sido reconocido por la comunidad internacional en su conjunto, como el derecho a la vida.

El valor añadido de la nueva declaración no es solamente hacer un llamado destinado a reforzar el vínculo existente entre el derecho a la vida y la paz, sino también elaborar el derecho a la vida en conexión con los derechos humanos y el desarrollo, lo cual todavía no ha ocurrido en el derecho internacional. Las Naciones Unidas no necesitan

reinventar la rueda, sino sólo fortalecer el derecho a la vida relacionándolo con la paz, los derechos humanos y el desarrollo. Por lo tanto, el reconocimiento del derecho a la vida y la afirmación del derecho a vivir en paz, los derechos humanos y el desarrollo tienen como principal objetivo invitar a los Estados a adoptar todas las medidas posibles para garantizar la vida. Ello permitirá que ésta pueda ser vivida de una manera plena y digna y que los individuos cuenten con todos los medios necesarios a su alcance para alcanzar dicho propósito. La elaboración del derecho a la vida en esa dirección crearía las condiciones oportunas para un posterior desarrollo del derecho que tienen todos los seres humanos a vivir en un contexto en donde los tres pilares de las Naciones Unidas sean plenamente respetados. De hecho, el derecho a vivir en paz es un concepto holístico que va más allá de la simple ausencia de los conflictos armados. Es también un concepto positivo, que está relacionado con la erradicación de la violencia estructural, la cual es el resultado de las desigualdades sociales y económicas existentes en el mundo y del pleno respeto de todos los derechos humanos sin discriminación.

Con vistas a eliminar los conflictos armados y la guerra de manera progresiva en el mundo, la protección de los derechos humanos, el desarrollo y la dignidad deberían estar en el centro de todos los procesos de toma de decisión, tanto a nivel nacional como internacional. Así, los diferentes actores deberían adoptar medidas positivas en el campo social, económico y cultural mediante la promoción de los derechos humanos, la paz y la dignidad humana. Debería resaltarse que los derechos humanos, la paz y el desarrollo son interdependientes y se refuerzan mutuamente. Precisamente por ello, en un contexto de guerra y conflicto armado tanto el derecho a la vida como todos los demás derechos humanos son gravemente violados.

Desde la creación de las Naciones Unidas, la AGNU ha adoptado diversas declaraciones y resoluciones, en las cuales ha hecho un llamado solemne a todos los Estados para que resuelvan los conflictos y las controversias de manera pacífica y también les ha recordado sus obligaciones conforme a la Carta.

La comunidad internacional ha realizado grandes esfuerzos para crear un orden internacional sin guerras, a través de la creación de mecanismos destinados a resolver las controversias de manera pacífica.

Durante el proceso de negociación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos todos los delegados gubernamentales reconocieron que la

violación de los derechos incluidos en dicho texto es precisamente una de las principales causas de las guerras y los conflictos.

En estos últimos años la sociedad civil ha impulsado y propiciado la adopción de instrumentos jurídicos que tienen como finalidad proteger a la población civil en un contexto de guerra y enfrentamiento, así como la limitación del comercio y uso de determinadas armas. Actualmente, la comunidad internacional disfruta de los recursos legales apropiados para eliminar progresivamente la guerra y los conflictos, mediante el respeto del derecho internacional, la promoción de la cultura de la paz y la amistad entre todos los pueblos y las naciones del mundo. Las Naciones Unidas deberían de nuevo hacer un llamado solemne condenando de manera abierta la guerra por ser considerada ilegal desde la perspectiva jurídica, absolutamente incompatible con la paz y además, violatoria de todos los derechos humanos, y en particular el derecho a la vida.

La protección de los derechos humanos, el desarrollo y la dignidad deben situarse en el centro de todo proceso de toma de decisiones, tanto a nivel nacional como internacional

Ahora que estamos inmersos en los inicios del siglo XXI, muchas organizaciones de los derechos humanos, activistas por la paz, ciudadanos y gobiernos demandan la adopción de políticas que tengan como finalidad prevenir los conflictos armados y las guerras. Es por esta razón que las Naciones Unidas deberían dar una respuesta efectiva a dicha demanda legítima.

Conforme a recientes estudios, se puede constatar que las muertes de civiles provocadas por las guerras han disminuido progresivamente si lo comparamos con el siglo anterior. A largo plazo los movimientos pacifistas han contribuido enormemente a la creación de nuevas normas que deslegitiman la guerra y promueven el valor de la paz. Se han iniciado menos guerras, muchas de ellas han finalizado y aquellas que persisten están más localizadas que en años anteriores. De ello se deduce, que debemos seguir insistiendo en la importancia de la paz y en la posibilidad de resolver los conflictos de una manera diferente a la violencia.

La elaboración del derecho a vivir en un contexto de

paz, derechos humanos y desarrollo, seguro que contribuirá al fortalecimiento de la cooperación internacional y al multilateralismo. Además también podrá ayudar de manera positiva a reforzar la realización de los actuales objetivos y propósitos de las Naciones Unidas como un paso fundamental para la promoción de la paz, la tolerancia, la amistad y la hermandad entre todos los pueblos.

Recomendaciones

El texto preparado por el Presidente-Relator se basa en los siguientes elementos: primero, la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos; segundo, las resoluciones sobre el derecho de los pueblos a la paz adoptadas por el CDH desde 2008; tercero, el derecho internacional y el derecho internacional de los derechos humanos; cuarto, los puntos de encuentro entre todos los actores sobre este asunto; quinto, el resultado de las consultas realizadas en el marco del actual proceso; sexto, los principios elaborados por el Comité Asesor a la luz de la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de la Paz y de Viena. En particular, el Presidente-Relator recomienda trabajar los siguientes elementos en el contexto del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre el derecho a la paz del CDH:

Primero: Las relaciones de amistad entre las naciones están basadas en el pleno respeto del principio de la igualdad de derechos y la autodeterminación de los pueblos, la cooperación internacional con la finalidad de resolver las controversias internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y la promoción y respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos.

Segundo: los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana como fundamento de la libertad, la paz y la justicia en el mundo.

Tercero: La universalidad, la indivisibilidad, la interrelación y la interdependencia de todos los derechos humanos para todos.

Cuarto: La ignorancia y el desprecio de los derechos humanos han tenido como resultado la existencia de actos de barbarie, los cuales han azotado la conciencia de la humanidad.

Quinto: El derecho de todos los seres humanos a un orden social e internacional en el que los derechos y las libertades recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos sean plenamente respetados.

Sexto: La importancia de la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos como pilares del sistema de las Naciones Unidas y la base para la seguridad y el bienestar colectivo.

Séptimo: El compromiso mundial en la erradicación de la pobreza y la promoción del crecimiento económico, el desarrollo sostenible y la prosperidad global.

Octavo: La participación en plena igualdad de la mujer en todos los campos como requisito fundamental para el pleno desarrollo de un país, el bienestar mundial y la causa de la paz.

Noveno: La prevención de los conflictos armados de conformidad con los propósitos y principios de la Carta y el compromiso a promover una cultura de la prevención de los conflictos armados como un mecanismo para abordar con efectividad el binomio de la seguridad y los desafíos del desarrollo.

Décimo: La contribución del CDH, a través del diálogo y la cooperación, a la prevención de la violación de los derechos humanos y la respuesta a las emergencias de los derechos humanos.

Undécimo: Amplia difusión de la cultura y la educación de la humanidad basados en los valores de la justicia, la libertad y la paz.

Duodécimo: La Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz como un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y formas de vida basadas, entre otras, en el pleno respeto por y la promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Decimotercero: La máxima importancia a la práctica de la tolerancia, el diálogo, la cooperación y la solidaridad entre todas las partes interesadas como un medio para la promoción de la paz mundial y los derechos humanos; y para finalizar, reducir y prevenir progresivamente las guerras y la violencia armada.

Decimocuarto: El derecho a la promoción, protección y respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, en particular el derecho a la vida, en un contexto en donde todos los derechos humanos, la paz y el desarrollo sean plenamente respetados.

Decimoquinto: Los principios de libertad frente al miedo y la miseria, la igualdad, la no discriminación, la justicia y el estado de derecho como medios para la construcción de la paz dentro de las sociedades. En este sentido, los Estados deberían adoptar medidas tendentes a producir, mantener y fomentar las

condiciones de la paz y particularmente ayudar a los pueblos más necesitados en situaciones de crisis humanitaria.

Decimosexto: La adopción de todas las medidas posibles, incluyendo el establecimiento y empoderamiento de las instituciones nacionales y de las infraestructuras, ya sea por parte de cada Estado, de las Naciones Unidas y de las agencias especializadas, así como de otros actores nacionales, regionales e internacionales interesados y de la sociedad civil.

ACERCA DE LOS AUTORES:

El **Embajador Christian Guillermet Fernández** es el Representante Permanente alterno de Costa Rica ante las Naciones Unidas en Ginebra y el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta sobre el Derecho la Paz.

El **Dr. David Fernandez Puyana** es el asistente legal del Presidente-Relator en la Misión Permanente de Costa Rica en Ginebra.

RENUNCIA DE RESPONSABILIDAD:

Las opiniones expresadas en esta publicación no reflejan necesariamente las del ICIP.

INSTITUTO CATALÁN INTERNACIONAL PARA LA PAZ

El Instituto Catalán Internacional para la Paz (ICIP) es una institución pública, y a su vez independiente, cuyo propósito principal es promover la cultura de la paz y facilitar la resolución pacífica y la transformación de los conflictos violentos. Las actividades del ICIP están relacionadas con la investigación, la transferencia de conocimiento y la difusión de ideas, así como con la intervención sobre el terreno. El ICIP presta una especial atención a la promoción de investigaciones originales, no solo desde el campo teórico, sino también en la aplicación práctica de soluciones. La publicación de la serie de *Policy Papers del ICIP* se enmarca en este contexto.

www.icip.cat / icip@gencat.cat